

FENOMENOLOGIA JURIDICA

Capitán

FRANCISCO DE PAULA RODRIGUEZ USSA

Al abordar el estudio de la fenomenología, sólo nos anima el propósito de incorporar a la praxis judicial este especialísimo método dialéctico, con el fin de examinar, de la manera más fiel y objetiva, los diferentes fenómenos jurídicos que se presentan a través de todo proceso penal. Se trata de estimar la fenomenología en los términos ya no de una escuela filosófica, "lato sensu considerada", sino de un método analítico, como quiera que lo que nos interesa fundamentalmente es utilizar el sistema de la reducción, a efecto de determinar las esencias de las significaciones tematizadas, en función de la concreción de los fenómenos que las integran, una vez reducidos, igualmente, a significaciones y una vez precisadas sus respectivas esencias. En consecuencia, pretendemos incorporar al examen de los fenómenos jurídico-penales, el pensamiento filosófico de Edmund Husserl, en la creencia de que tal aporte es de vital importancia para precisar la verdadera naturaleza de tales fenómenos, sus diferencias y, sobre todo, su virtualidad para ubicar, analizar y resolver los problemas que presenta el ejercicio de la jurisdicción.

De otra parte se hace importante destacar que es posible utilizar este método, haciendo abstracción de la praxis judicial, para analizar fenómenos jurídicos extraprocesales, de tal ma-

nera que es susceptible examinar fenomenológicamente los más variados tipos de figuras, sin que tal situación comporte la necesaria existencia de la relación jurídico-procesal, circunstancia que no obsta para que, aposteriorísticamente, resulte de incalculable valor en la resolución de las situaciones inmanentes al proceso criminal.

De acuerdo con estos planteamientos, el estudio, pudiendo ser más amplio, se reduce inicialmente al análisis de una buena parte de fenómenos delictivos no solamente de naturaleza típicamente militar, sino de implicaciones en el orden de la jurisdicción castrense no obstante su índole común, como serían los reatos que, por razón de la instauración del estado de sitio y la voluntad del gobierno de turno, fueran sometidos al conocimiento de los jueces militares. Por lo demás, este estudio lo hemos hecho en función de los fenómenos que integran el respectivo delito, una vez reducidos a sus significaciones y efectuadas las tematizaciones correspondientes.

En este orden de ideas se hace pertinente anotar que, en acápites separados, hemos analizado los diferentes fenómenos que estructuran, explican o dan sentido a delitos como el secuestro, la rebelión, la extorsión, el abandono del servicio, etc, en forma tal que, si bien se trata de hacer una presentación general del método fenomenológico, sirva para ser empleado en la solución de los problemas jurídicos que se ventilan en la jurisdicción penal militar, con el propósito de continuar las investigaciones respectivas con la disciplina y la dedicación que el mismo método impone.

Por manera que ha sido nuestra inquietud estudiar los aludidos fenómenos criminosos, partiendo de la tematización de ciertas significaciones jurídico-penales que, no obstante haber sido examinadas por connotados juristas nacionales y extranjeros, admiten el análisis husserliano y permiten la posibilidad de ser estimadas, interpretadas y evaluadas en función del derecho penal militar.

Se trata, en consecuencia, de significaciones tales como tipicidad, antijuridical, reprochabilidad, imputación, imputabilidad, culpabilidad, responsabilidad, punibilidad y otras que, si bien tienen sentido en función del derecho punitivo, no

las trataremos con el detalle, la independencia y la autonomía de las mencionadas, dado el interés de hacer tan solo una presentación general del método fenomenológico. Sin embargo, en atención a su importancia, han sido consideradas, así sea tangencialmente, al efectuar los análisis pertinentes, con relación a las significaciones referidas.

En relación con la tipicidad, hemos llevado a cabo la reducción a expensas de la formulación de significaciones, una vez efectuada la operación eidética, con la coadyuvancia, primordialmente, de los estudios efectuados por el profesor Reyes Echandía, en su obra la "Tipicidad penal", coadyuvancia de gran importancia para la determinación de las esencias de los fenómenos que estructuran el fenómeno principal, reducido a su vez, a significación central y tematizado en los términos del vocablo "tipicidad".

Con respecto a la antijuridicidad, hemos empleado, igualmente, la reducción fenomenológica, si bien los estudios han sido mucho más esquemáticos que el relativo a la tipicidad, teniendo en cuenta la pretensión de hacer tan solo la presentación general del método husserliano.

En cuanto a la reprochabilidad, la estimamos como fenómeno autónomo e independiente, en forma tal que no lo consideramos como elemento estructural de la culpabilidad ni como exclusivo presupuesto suyo, tal cual lo presentan tanto la teoría normativa, como la finalista (normativa pura). Para nosotros, la reprochabilidad presenta una doble connotación: legislativa y jurisdiccional, según sea la resultante de un juicio de valor emitido por el legislador o el juez. Estas circunstancias hacen que, con respecto a la primera connotación, la reprochabilidad surja totalmente desligada de la culpabilidad, en la medida en que es el producto de una operación de captación y estudio del fenómeno antisocial que ha venido presentándose reiteradamente en un ámbito de validez, temporal y espacial, particularmente dado. Se traduce en los juicios de valor que preceden a la reversión del hecho, sociológicamente considerado, a la norma penal que lo consagra, definitivamente, como ente delictual autónomo. Este tipo de juicio, como puede observarse, es apriorístico con relación a la consumación del hecho en concreto y, por lo tanto, no exige un análisis de la

culpabilidad, en los términos del dolo, la culpa o la preterintención, análisis que se efectúa, una vez iniciado y en buena parte instruido el respectivo proceso, por parte del funcionario judicial. Con relación a la segunda connotación, si bien la reprochabilidad es el resultado de un juicio de reproche a posteriorístico en cuanto hace referencia a la ejecución del hecho en concreto, no es idéntico al juicio de valor que emite el Juez, en términos de culpabilidad, como quiera que ésta hace relación a la existencia, en la psique del sujeto-agente, de dolo, culpa o preterintención, y aquella al repudio, rechazo, censura, o reprobación moral, social y jurídica, por la asunción de una conducta contraria al deber, independientemente de que hubiera actuado dolosa, culposa o preterintencionalmente. En este orden de ideas las siguientes conductas, objetivamente consideradas, son buenos ejemplos de comportamiento reprochables que, aun siéndolo, pueden no ser culpables, situación que se establece en el respectivo proceso penal, a través del tiempo, con fundamento en la prueba que paulatinamente se vaya recopilando: la muerte violenta de una persona, ocasionada por otra, la sustracción de una cosa mueble ajena, las lesiones personales inferidas a un ser humano, las falsas imputaciones, etc. Estas son conductas que, objetivamente estimadas, provocan el rechazo, el repudio, la censura o la impugnación de la sociedad, así posteriormente se demuestre, verbigracia, la existencia de un estado de necesidad, de un hurto famélico, de una legítima defensa o de una imputación verdadera. En consecuencia, si bien es cierto la reprochabilidad puede tomarse como presupuesto de la culpabilidad, tal situación no significa que sean fenómenos idénticos. Por lo demás, la calidad de presupuesto no solamente debe predicarse respecto de la culpabilidad, sino de otros fenómenos tales como la tipicidad, la antijuridicidad y la responsabilidad, circunstancia de la cual se colige que no es un fenómeno propio y exclusivo de aquella.

En lo atinente a la imputación, consideramos igualmente que se trata de un fenómeno completamente autónomo, muy diferente, tanto a la punibilidad, como a la imputabilidad. En forma similar al fenómeno precedentemente comentado, tiene una doble connotación: legislativa y jurisdiccional, según se trate de una operación legislativa o jurisdiccional. La primera

implica la existencia de una relación conducta-sanción, en tanto que la segunda supone una relación conducta-hombre. Mientras que la primera es apriorística, con respecto al hecho consumado, la segunda es aposteriorística con relación a ese mismo hecho. La imputación, concebida en términos legislativos, consiste en que una vez captada y evaluada una conducta, hasta considerarla reprochable, digna de consagración legislativa y, por supuesto, revertida a norma penal, se le atribuye una determinada sanción, directamente proporcional con el grado de dañosidad, lesividad y reprochabilidad. Entendida en función jurisdiccional, consiste en la atribución, a una determinada persona o personas, de la conducta descrita, mediante el concurso de un principio de prueba, sin que tal asignación implique, necesariamente, su vinculación definitiva al proceso.

Por otra parte, consecuentes con el método husserliano, presentamos el fenómeno de la imputabilidad, en forma independiente, de tal suerte que no lo consideramos como parte integral de la tipicidad, de la antijuridicidad, de la culpabilidad ni de la punibilidad, destacando, eso sí, su importancia dentro de los parámetros de la escuela positiva, para la determinación de la sanción a imponer (pena o medida de seguridad).

El fenómeno de la culpabilidad, lo consideramos separado de la reprochabilidad, apartándonos de connotados tratadistas como Reinhart Frank, James Goldschmidt, Edmundo Mezger y Luis Jiménez de Asua, sostenedores de la teoría normativa, para quienes, de una u otra manera, la culpabilidad es reprochabilidad. Como lo sostenemos a través del estudio, se trata de dos juicios valorativos totalmente diferentes en la medida en que, básicamente, el primero supone la existencia de dolo, culpa o preterintención, en tanto que el segundo implica simplemente el obrar contra el deber, teniendo la obligación jurídica de observarlo, sin que tal circunstancia comporte, necesariamente, la inferencia de responsabilidad penal.

En análisis de la responsabilidad fue emprendido partiendo, fundamentalmente, de la formulación de postulados —significaciones— positivistas, verbigracia, la defensa de la sociedad, en razón a la peligrosidad de la delincuencia organizada

—societas sceleris— y a que el hombre es un ente social que, por tal motivo, debe comportarse con arreglo a los patrones morales, éticos, sociales y jurídicos impuestos por la sociedad en que vive, circunstancia que no fue óbice para cuestionar las significaciones culpabilistas y concluir en simbiosis consecuentes con la realidad de la significación tematizada.

Asimismo emprendimos el estudio de la punibilidad, con el fin de presentar, si bien en forma muy general, los fundamentos del fenómeno, de tal suerte que abarcáramos dentro del examen el análisis de las significaciones que lo integran, llegando, mediante un proceso de reducción eidética, a sus propias esencias y, por lo tanto, a los factores más importantes para lograr, a posteriori, un adecuado sistema de dosificación punitiva.

Es importante advertir a nuestros lectores que no nos ha animado sino el propósito de presentar, en términos muy esquemáticos y fundamentalmente informativos, el método fenomenológico, en la creencia de que puede convertirse en instrumento de gran utilidad en la praxis judicial, con la coadyuvancia de quienes, con su capacidad y autoridad, lo tecnifiquen y lo sitúen en condiciones de suministrar los aportes que de él se esperan. Igualmente se hace imperioso anotar que, si bien el método pretende ser incorporado como novedad dentro de la investigación jurídica, las diferentes significaciones tematizadas y buena parte de los razonamientos que hemos efectuado, han sido inspirados, cuando no fielmente reproducidos, por autores nacionales y extranjeros, particularmente por nuestro profesor Alfonso Reyes, así hayamos demostrado la autonomía y la independencia propias de nuestras convicciones y de nuestra formación jurídica.

Finalmente es pertinente informar que los textos reproducidos en la revista hacen parte de nuestro libro "Fenomenología Jurídica", los cuales serán presentados periódicamente en las diferentes entregas, iniciándose el ciclo con los tres primeros capítulos, correspondientes al fenómeno —lato sensu considerado—, fenómeno jurídico —stricto sensu estimado— y fenomenología, materias que paulatinamente nos adentra en el campo de esta especialísima clase de filosofía y nos sitúa, transcurriendo el tema, en el campo del Derecho criminal.

EL FENOMENO

El concepto del fenómeno no siempre ha tenido la misma significación, hasta el punto que mientras Aristóteles lo entendía simplemente como "lo aparente", modernamente —con Bacon, Descartes y Leibniz— se le estimó como "lo percibido", tanto eterna como internamente, o como "manifestación de cualquier orden" —Kant—, al considerarse como "objeto de experiencia posible", en la medida en que todo objeto es susceptible de vivencias. Esta última concepción hace que la expresión haya escapado del ámbito de lo extraordinario, lo sorprendente y lo inteligible, para situarse dentro de los parámetros de lo sensorialmente perceptible, de lo accesible a todo aquello que signifique un contenido de conciencia.

En este orden de ideas, debe aceptarse que el fenómeno se estructura en función de pensamiento y que éste a su vez tiene su expresión en el fenómeno. André Dartiguez (1), a este respecto, expresa así su criterio:

"El postulado que funda tamaña empresa sostiene que el fenómeno está penetrado de pensamiento, de logos, y que a su vez el logos se expone en el fenómeno, y solo en el... Ahora bien, si el fenómeno no es una cosa elaborada, si por lo tanto es accesible a todos, también habrá de serlo el pensamiento racional, el logos...".

No obstante, el hecho de reducir el concepto de fenómeno a la expresión misma del pensamiento, no implica que se limite al mero campo de la apariencia, como quiera que el fenómeno como tal no es un simple velo, ni un manto transparente sin contenido alguno. Se trata de algo más, con una esencia y un contenido perfectamente identificables, de tal manera que no se quede simplemente dentro del contexto de las impresiones sensibles. Sobre la materia Dartiguez (2) hace las siguientes precisiones:

(1) DARTIGUEZ, André *La fenomenología*. Editorial Herder. 1975. Página 21.

(2) DARTIGUEZ, André *La fenomenología*. Editorial Herder. 1975. Página 23.

"No significa esto, sin embargo, que debamos detenernos en las simples impresiones sensibles, lo que equivaldría a incurrir en un escepticismo parecido al de Hume. Porque, si bien es cierto que los fenómenos se nos ofrecen por mediación de los sentidos, no obstante se presentan siempre como provistos de un sentido o de una "esencia". De ahí que, más allá de los datos de los sentidos, la intuición sea una intuición de la esencia o del sentido.

"Un postulado de la fenomenología, como queda ya dicho, afirma que el fenómeno está preñado de pensamiento, que es logos al mismo tiempo que fenómeno. No hay que concebir pues el fenómeno como una película de impresiones o una cortina tras la cual se agazape el misterio de las "cosas en sí". Hegel decía ya que no hay nada por ver detrás de la cortina. Así, pues, cuando se habla de una visión de las esencias no debe entenderse en el sentido de una contemplación mística que permita a unos pocos iniciados ver lo que el común de los mortales no ve; sino que, por el contrario, se trata de subrayar que el sentido de un fenómeno es inmanente a ese fenómeno y puede ser percibido, en cierto modo, por transparencia".

Por manera que el fenómeno no es propiamente aquello que se capta "primaefacie", sino esto mismo junto con su contenido, de tal suerte que forma y sustancia se integran como una gran totalidad.

Sobre esta última situación André Dartiguez (3) hace los siguientes comentarios:

"Lo que se manifiesta en primer lugar es "este o aquel ente", a saber, los objetos o seres de la vida cotidiana con que tropezamos incesantemente y el mundo mismo que los contiene. Pero lo que se oculta y es preciso mostrar con esfuerzo es "el ser del ente", es decir, el sentido de ser de ese ente, lo que constituye su "sentido y fundamento". Este sentido de ser nos remite, evidentemente, a una realidad distinta, a un ultramundo del que derivaría el fenómeno del mundo. Se oculta, por el contrario, en el corazón de la manifestación del ente; de modo que lo que nosotros

(3) DARTIGUEZ, André. *La fenomenología*. Editorial Herder, 1975. Página 144.

debemos modificar no es lo que está por ver, como si el ser que queremos ver fuera otra cosa que los entes que nosotros vemos, sino nuestra manera de ver. O, más exactamente, es preciso cobrar conciencia de aquello que desde hace tiempo hemos olvidado: nuestra relación con las cosas y con el mundo, tal como de entrada la percibimos, se funda en una relación más original con el ser mismo oculto en nuestra manera de ser en el mundo".

El fenómeno así entendido tiene su génesis, conceptualmente, en el mero aparecer, pero tal circunstancia no implica que debe entenderse, en su totalidad, como simple apariencia. En consecuencia, se trata de desvelar el fenómeno percibido, hasta contemplarlo en su realidad intrínseca. Daniel Christoff (4) trata el tema de la siguiente manera:

"La conciencia mira como trascendente el objeto que le aparece. En un primer sentido, es ese objeto el fenómeno: aquello que aparece, en su "aparecer". Así definido, el fenómeno no es ni el falso aparecer, ni la pura apariencia —determinada según el criticismo por la estructura del sujeto, y tras la cosa permanece inaccesible—, ni el síntoma que significa indirectamente la cosa desconocida; es el aparecer de la realidad, aquello que se da y se desvela. Lo propio del fenómeno es el ser dado directamente, y el método que se impone para captarlo no consiste en alcanzarlo a través de otra cosa o en reconstruirlo, sino en desvelarlo, en lograr que se de directamente... Se ve desde el principio que el fenómeno así iluminado es inseparable de su génesis y que esta génesis no es captada según la categoría de la casualidad, sino como pudo aparecer".

En estas condiciones, el fenómeno no es propiamente la cosa, sino la conciencia de ella, formada en función de esencia, como quiera que la conciencia del mero aparecer es tan sólo la de su génesis. Daniel Christoff (5), en torno a esta última circunstancia, esbozó así su pensamiento:

(4) CHRISTOFF, Daniel. *Husserl o el retorno a las cosas*. Editorial EDAF. 1979. Página 32.

(5) CHRISTOFF, Daniel. *Husserl o el retorno a las cosas*. Editorial EDAF. 1979. Página 89.

"El fenómeno no es la cosa, sino la conciencia de la cosa, que encuentra su sustrato en la esencia originaria más simple".

Por lo demás, el fenómeno comporta la vigencia de una concepción cósmica, de naturaleza eminentemente cognoscitiva, en la medida en que el resultado procesado de la captación no se agota en el ámbito de la mera apariencia. Esto explica cómo la intencionalidad de la conciencia se traduce en la complementación de la gestión encomendada a la conciencia simplemente intuitiva y cómo el fenómeno es el producto de desvelar el objeto que aparece aquí y ahora.

En síntesis el fenómeno —contemporáneamente—, no sólo debe entenderse como intuición (a priori), sino como vivencia y síntesis de experiencia teórica y práctica (a posteriori).

EL FENOMENO JURIDICO

De acuerdo con los análisis precedentemente efectuados, podemos sostener que el fenómeno jurídico no es propiamente el objeto de naturaleza jurídica que se nos presenta aquí y ahora, sino la conciencia de él, en tal forma que no solamente consideremos su mera apariencia sino el resultado de un proceso cognoscitivo teórico y práctico.

Por lo tanto, con fundamento en esta apreciación, se ha de considerar el fenómeno no simplemente como producto de la intuición, sino como resultado de la conciencia intencional que, a posteriori, ha analizado, procesado y consolidado una significación determinada, en función de las esencias particulares que la integran, para obtener la noción real de esa misma y única significación.

En estas condiciones, si tomamos la significación "delito", ésta no se presenta simplemente como objeto intuido, como a priori, en la medida en que la conciencia intencional ha venido llenando esa significación con las esencias de los fenómenos que la estructuran, así ese "llenar de vacíos" haya sido, si no incompleto, desorganizado en su examen y presentación.

Estas reflexiones nos llevan a tematizar los problemas cuestionados, en los términos de vivencias jurídicas experimen-

tadas, obviamente a posteriori, como quiera que han sido el producto de la conciencia intencional de los pueblos y de quienes se han adentrado en el estudio del Derecho penal, situación que, al mismo tiempo, no es extraña a quienes, por lo menos, hemos ejercido la judicatura.

En consecuencia, el fenómeno jurídico ha de estimarse, para los efectos del presente examen, como objeto intuido, aprehendido apriorísticamente con independencia de toda experiencia teórica o práctica, y como objeto de resultado, aparecido aquí y ahora, como producto de la conciencia intencional y del conocimiento, a posteriori, de sus más cercanas significaciones.

LA FENOMENOLOGIA

La fenomenología, etimológicamente considerada, es la ciencia o el estudio del fenómeno, definición que por su misma amplitud resulta, sin embargo, demasiado imprecisa y, por lo tanto, poco útil para delimitar —contemporáneamente— su real alcance. Es por esta razón que no siempre se ha utilizado la expresión con el mismo sentido ni con los mismos propósitos. Así por ejemplo, J. H. Lambert, en "El nuevo órgano" (1764), la empleó en los términos de una teoría de la ilusión, siendo ésta la primera referencia que se tenga de su utilización en algún texto. Posteriormente Emanuel Kant hace uso de ella —phenomenología generalis—, entendiéndola como la disciplina propedéutica que, en su sentir, debía preceder a la metafísica, para recibir definitivamente carta de ciudadanía, dentro del contexto de la filosofía, con Federico Hegel en la "Fenomenología del espíritu", donde aparece como una filosofía de lo absoluto, orientada a servir como propedéutica a la ontología.

No obstante la fenomenología, como disciplina dialéctica autónoma, tuvo como gestor a Edmund Husserl, quien le dio otro sentido y sobre todo, un contenido, nuevo al término primigenio, como quiera que éste resulta diferente al empleado por Kant y Hegel, al consolidarse como una verdadera ontología y al asociar estrechamente al ser con el fenómeno.

Es importante anotar, igualmente, que cuando la fenomenología se reduce al ámbito del simple aparecer, degenera tan sólo en fenomenologismo, en una fenomenología, si se le puede llamar tal, demasiado trivial y, por lo tanto, muy poco confidente con la ciencia. En este último caso se trata de presentar, de la manera más sutil, aquellas sensaciones que, "primae facie", dan la impresión de ser idénticas al ser, pero que, en el fondo, sólo constituyen su apariencia.

A partir de Husserl, sin embargo, la fenomenología ha adoptado diferentes matices y se ha especializado en distintos campos, en la medida en que, en cada uno de ellos, fue aplicada como un método de conocimiento positivo. En este orden de ideas, han aparecido las fenomenologías de la vida afectiva y la religión (Scheler), del arte (Geiger, Ingarden), de los hechos sociales, del derecho, etc. En esta forma la fenomenología dejó de ser contemplación, especulación y abstraccionismo, para tornarse en instrumento de investigación y transformación del mundo en los diversos campos en donde es aplicada.

Es por esto que del simple fenomenismo se llega a una fenomenología trascendental, esto es, a una especialísima ontología universal, donde el ser es el objeto del proceso dialéctico y éste el instrumento para fijarlo en la conciencia, una vez desvelado y concretado en su naturaleza y esencia.

Un concepto ya mucho más elaborado y, por consiguiente, mucho más consecuente con las tendencias modernas, lo presenta Martín Heidegger, en "El Ser y el tiempo", el cual es comentado por André Dartiguez (6), en los siguientes términos:

"Asistente, y sucesor luego, de Husserl en la Universidad de Friburgo, Heidegger ha reasumido la andadura filosófica de su maestro en la suya propia. Para él, como para Husserl, se trata de conformarse a la máxima del "retorno a las cosas mismas". Pero, ¿se ha captado en todo alcance el sentido de ésta máxima y tras haberla enunciado, ha permanecido en fin de cuentas el propio Husserl fiel a la misma hasta el final? Como quiera que sea, y con miras a una es-

(6) DARTIGUEZ, André. *La fenomenología*. Editorial Herder. 1975. Páginas 143/144.

tricta obediencia a este principio, empieza Heidegger por redefinir, en "El Ser y el tiempo", lo que es preciso entender por fenomenología.

De las dos nociones que componen este término, a saber, las nociones de fenómeno y de logos, lo que Husserl nos ha enseñado de la primera explica que sea posible definirla como "aquello que es manifestación de sí mismo", es decir, como aquello que se muestra así mismo y por sí mismo, y no como indicativo de otra cosa o como indicado por otra cosa. Tocante al logos, no designa solamente el discurso, sino que, si se remite uno a Aristóteles, es un "apofainestai", o sea aquello que "hace ver algo", y lo "hace ver" "apo", es decir, a partir de aquello mismo de lo que se discurre". En otras palabras, lo que se dice, y por lo tanto lo que se comunican los interlocutores, no está extraído de su propio fondo (del fondo de los interlocutores). Sino de aquello de lo que se habla. Lo que se dice, el logos, como discurso, no vale sino como revelación o mostración de aquello sobre lo que versa el discurso. De donde cabe deducir que la fenomenología, ese logos que tiene por objeto el fenómeno, consiste en hacer ver lo que es manifestación de sí mismo tal como se manifiesta por sí mismo. Ese es realmente el sentido formal de la investigación a la que se da el nombre de fenomenología. Lo que se expresa aquí de este modo no es sino lo que se enuncia en la máxima antes citada: "retorno a las cosas mismas". Pero si lo que la fenomenología tiene por tarea hacer ver se manifiesta ya, cabe preguntarse por qué se plantea entonces hacerlo ver. En realidad, "lo que debe llamarse fenómeno en un sentido privilegiado" no se manifiesta a primera vista, sino que, por el contrario, se oculta en aquello que se manifiesta, y necesita pues ser expresamente mostrado".

Esbozados los anteriores conceptos, vale la pena indagar acerca de la fenomenología desde el punto de vista funcional. En este sentido estamos frente a una dicotomía, en razón a que se puede tomar como un simple método o como una filosofía completa, circunstancia que, sin embargo, no hace que necesariamente se tenga que adoptar en uno u otro sentido, excluyéndose cualesquiera de las dos connotaciones. En efecto: la fenomenología no solamente debe estimarse como un instrumento para desvelar todo aquello que aparece aquí y ahora,

sino como el estudio general de la correlación conciencia-objeto, de tal suerte que exista una total integración entre la filosofía y su método.

A este respecto, Daniel Christoff (7) hace los siguientes planteamientos:

“En una exposición muy somera se podría reducir esta diversidad a una sola oposición: unas veces, en efecto, se entiende la fenomenología como un puro método, otras como una filosofía completa. En realidad, esas dos interpretaciones no se excluyen la una a la otra. La fenomenología al principio ha sido, desde luego, un método: se trataba de encontrar los medios adecuados para fundar la lógica pura y, para ello, de identificar los significados de las proporciones lógicas; finalmente se trataba de hallar, por la “visión de las esencias”, el apriori que “funda” la verdad. Inclusive la reducción ha sido concebida al principio como un método para hacer aparecer el fenómeno, es decir, la conciencia en su relación con el objeto, y para analizar esta relación, esa “intencionalidad”. Pero el método, para fundarse y lograr su pleno cumplimiento, requería una concepción de esa vida de la conciencia que el mismo descubría. En la obra misma de Husserl el método se ha identificado con la vida de la conciencia y con la concepción de conjunto de las relaciones de la conciencia y de su “mundo”, al modo como la conciencia vive el mundo y expresa esa vida”.

Esta integración hace que la fenomenología sea entendida como una verdadera ciencia, en la medida en que se proyecta a describir no solamente el simple aparecer, sino los actos de la conciencia y sus esencias. Así la entendió Edmund Husserl y en esos términos ha sido aplicada para analizar fenómenos de diferente tipo. Sobre este tópico Daniel Christoff (8) hace el siguiente comentario:

(7) CHRISTOFF, Daniel. *Husserl o el retorno a las cosas*. Editorial EDAF. 1979. Página 15.

(8) CHRISTOFF, Daniel. *Husserl o el retorno a las cosas*. Editorial EDAF. 1979. Página 33/48.

"Desde entonces la nueva disciplina que debe permitir la descripción de la vivencia, de los actos de conciencia y de las esencias a que apuntan; la disciplina que permitirá fundar la lógica, dar un sentido a la vivencia, comprender la ciencia, hacer, en fin, de la filosofía inclusive una "ciencia rigurosa", es la ciencia del fenómeno, del aparecer, la fenomenología. Para ella el acto y objeto son inseparables, siendo la intencionalidad que los une la estructura esencial de la conciencia. Así, en un sentido definitivo, el fenómeno no es el objeto, sino la conciencia misma.

"Toda conciencia es conciencia de alguna cosa, todo acto de conciencia tiene un objeto, pero los actos de conciencia no apuntan a sus objetos de la misma manera y los objetos, correlativamente, no se dan de la misma manera. Corresponde a la fenomenología, por ejemplo, distinguir lo que hay de esencial en la percepción, en el recuerdo, en la imaginación, en el juicio. Pronto Husserl definirá la fenomenología así: "La ciencia descriptiva de las esencias de la conciencia y de sus actos". Ciencia de las esencias en general, pero remitida a la consideración del objeto a la de la conciencia, la fenomenología estudia especialmente las esencias de la región "conciencia", de sus estructuras y de sus actos".

Desde otra perspectiva, es importante anotar cómo la fenomenología no supone la negación absoluta de todo aquello que ha ido formando la conciencia del hombre y la conciencia de los pueblos. No produce, por lo tanto, una ruptura epistemológica, ni convierte el análisis de las esencias en exámenes desprovistos de todo antecedente y de toda experiencia teórica y práctica. Sus resultados, en consecuencia, se traducen en verdaderas integraciones del conocimiento humano y en síntesis histórica de estudios pasados y presentes. En este sentido, la fenomenología no produce realidades totalmente nuevas y el producto que se obtiene, al emplear su método, es simplemente la resultante de un nuevo estado de conciencia formado tras la adquisición de recientes experiencias y de mejores análisis. A este respecto, William Luypen (9) hace las siguientes precisiones:

(9) LUYPEN, William. *La fenomenología es un humanismo*. Ed. Carlos Lohlé. 1967. Página 26.

"Aquí nos encontramos a menudo con la objeción de que la fenomenología no representa en realidad nada nuevo. Hay que admitirlo plenamente: la fenomenología no es algo muy original. El fenomenólogo no tiene la intención de quitar el cerrojo de puertas que ya están abiertas no pretende sino indicar esas puertas ya abiertas invitando a entrar por ellas (Rümke)".

De acuerdo con lo anteriormente expresado, resulta claro que la fenomenología, considerada —"stricto sensu"— como un método dialéctico, no se divorcia del mundo vivido, de las experiencias y de los estados de conciencia anteriores al nuevo examen. Por consiguiente, todo parte del hombre y del conocimiento que él tenga del objeto que analiza. Sobre este tópico, Luypen (10) se expresa en los siguientes términos:

"La fenomenología es un método filosófico que pretende penetrar en las raíces indiscutibles de nuestro pensar. Como tal, presupuso un retorno a nuestro "mundo vivido"; al mundo de nuestra experiencia original. Romper la conexión con el "mundo vivido" equivale a colocarse fuera de significado. La experiencia original se refiere al ser del hombre como ser consciente en el mundo, como subjetividad existente, como "luz natural" (lumen naturale). Debemos partir de la subjetividad (Sartre). Sea lo que fuere lo que se proponga en cualquier juicio que formulemos, siempre es ya "sabido" a la luz de la existencia. El filósofo expresa este "conocimiento", transporta en conceptos la experiencia vivida".

Ahora bien: la fenomenología considerada —"lato sensu"— como filosofía, tampoco debe ser tomada como la única y verdadera, como la final y exclusiva, hasta el punto que tengamos que proscribir todas las escuelas, tendencias y métodos. De lo que se trata es de desentrañar el contenido de las significaciones y la sustancia de los objetos tematizados, mediante el empleo de un especialísimo método dialéctico que, por su misma naturaleza, no se detiene en el simple examen de la apariencia,

(10) LUYPEN, William. *La fenomenología es un humanismo*. Ed. Carlos Lohlé. 1967. Página 36.

igualmente tematizada, ni en la mera aprehensión de aquello que aparece aquí y ahora. Sobre este tema, Luypen (11) sostiene lo siguiente:

“El lector debe comprender claramente que no deseamos recomendarle la fenomenología como la filosofía última”. No se encontrarán filosofías últimas, finales, mientras puedan hallarse auténticos filósofos. Lo que persiste a través de la multitud de empresas filosóficas es el intento, siempre incesante, de dar plena expresión a los últimos significados de la vida en tanto que vivida por el hombre, de abordar estos significados con siempre creciente claridad y de penetrarlos con la ayuda de conceptos siempre más apropiados. Todos los filósofos vieron algo, todas las filosofías trataron, en todos los tiempos, de algo”.

De conformidad con estas tesis, no solamente a la fenomenología ni a los fenomenólogos les está ni les estará permitido indagar acerca de los problemas que tienen que ver con el hombre. Esta categoría de pensamiento no es ni será exclusiva, de tal manera que si bien la fenomenología nos permite una visión sustancial del objeto, no nos autoriza para descalificar otras categorías que, yuxtapuestas como estructuras de conciencia, coadyuven al hombre en sus propósitos de buscar y obtener la verdad. En torno a este tópico, Luypen (12) hace los siguientes planteamientos:

“El filosofar auténtico exige de nosotros que abordemos creativamente los inveterados problemas del hombre y que configuremos sus nuevas dimensiones en el horizonte de nuestro propio futuro. Las generaciones venideras pueden contar, sin duda con sus propios genios, que volverán a pensar los antiguos problemas filosóficos a través de la perspectiva ofrecida por un “hecho primario” nuevo. La fenomenología

(11) LUYPEN, William. *La fenomenología es un humanismo*. Ed. Carlos Lohlé. 1967. Página 91.

(12) LUYPEN, William. *La fenomenología es un humanismo*. Ed. Carlos Lohlé. 1967. Página 91.

logía no quedará reducida entonces a una falta de significado: habrá cumplido con su función en la historia del pensamiento humano. La fenomenología será entonces rebasada y los filósofos auténticos ya no sentirán la necesidad de expresar la realidad con la ayuda de categorías fenomenológicas. Habrán descubierto otras categorías”.

En síntesis, si bien la fenomenología, como disciplina filosófica y aun científica, es empleada “como método para establecer un fundamento o una causa” (13), debe tomarse, a posteriori, como síntesis e integración de conocimiento, en forma tal que el nuevo estado de conciencia sea tomado como el punto de partida para nuevos exámenes.

Próximo número: la Intencionalidad.

(13) LUYPEN, William. *Fenomenología existencial*. Ed. Carlos Lohlé.
3ª Ed. 1975. Página 93.